

## **Reglas a la Guerra de Guerrillas**

La Corte Constitucional advierte que secuestros, homicidios y pillaje no podrán ser objeto de amnistías o indultos. Proscribe ataques a población civil y toma de rehenes.

La Corte Constitucional -que ayer declaró exequible la ley aprobatoria del Protocolo II de Ginebra- dictó reglas claras sobre lo que se debe evitar en el conflicto interno que libran las Fuerzas Armadas y la subversión en el país.

En el conflicto, dijo la corporación, están proscritos los ataques contra los miembros de la población civil; integrantes de los cuerpos sanitarios y religiosos; personal de las fuerzas armadas que haya depuesto las armas; personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquier otra causa.

También, indicó, están prohibidos los atentados contra la vida por fuera de combate que a juicio de la Corte tipifican homicidio.

El protocolo proscribe además los atentados contra la salud y la integridad física y mental, en especial los tratos crueles, la tortura, las mutilaciones y las penas corporales.

Así como los castigos colectivos; la toma de rehenes; los atentados contra la dignidad personal (tratos humillantes, degradantes, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor); la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas; el pillaje; las amenazas de realizar los actos anteriormente mencionados.

En criterio de la Corte, a la cesación de hostilidades, las autoridades podrán conceder amnistías o indultos a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de la libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados sólo con el conflicto armado.

Sin embargo, la Corte advirtió que estos beneficios no podrán extenderse de ninguna forma a quienes hayan participado en secuestros, torturas, homicidios fuera de combate, asesinatos en estado de indefensión o en la instalación de minas quiebrapatas .

### **Obediencia debida**

La Corte respaldó, a la vez, la obediencia debida en las Fuerzas Armadas, pero indicó que un inferior un soldado se puede negar a cumplir un orden impartida por un superior un comandante cuando considere que con la instrucción violará de manera flagrante los derechos de otra persona.

Ello, explicó un magistrado, se aplica a aquellos casos en los que se ordene torturar a un prisionero, matar fuera del combate, llevar a cabo una desaparición forzada o cometer un genocidio.

El inferior no puede obedecer porque está de por medio su libertad de conciencia. La obediencia debida no puede ser ciega, explicó.

En opinión de la Corte, la adhesión de Colombia al convenio implica el cumplimiento de una serie de derechos, compromisos y obligaciones por parte no sólo del Estado sino de la subversión (ver recuadro).

El pronunciamiento lo hizo la Sala Plena al acoger por una ponencia elaborada por el magistrado Alejandro Martínez Caballero, a través de la cual se declaró exequible la Ley 171 de 1994, aprobatoria del Protocolo II.

La corporación declaró exequible la ley, hizo una categórica defensa de la paz y de los derechos humanos, advirtió que tanto las fuerzas del Estado como las de la subversión están obligadas a acogerse al tratado, a proteger la dignidad humana y a respetar un mínimo de normas humanitarias.

El Protocolo II de Ginebra desarrolla el artículo tercero común de los convenios que llevan el mismo nombre, firmados en 1949, y que obligan internacionalmente a los países a respetar el derecho humanitario en tiempos de guerra.

Según la doctrina de la Cruz Roja, los compromisos adquiridos por la República de Colombia al adherir al Protocolo II se extenderán a todos los nacionales y extranjeros que se hallen dentro del país